



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y JUAN ALBERTO ÁLVAREZ PÉREZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y JUAN ALBERTO ÁLVAREZ PÉREZ, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1992-23448, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral tres (03) del Acta Número 01-2024, Certificación 003-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL













CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L30,000.00 (Treinta mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA.- El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al quince (15) día del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

PRESIDENTE ANA PAOLA HALL GARCÍA 1804-1974-01232

EL CONTRATAN

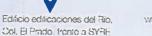
CONSEJERO

0801-1992-23448 **EL CONTRATADO**



Tegucipa pa M.D.C.

JUÁN ALBERTO ÁLVAREZ PÉREZ











CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y JORGE ALBERTO URQUIA ARGUETA.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y JORGE ALBERTO URQUIA ARGUETA, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 1208-1957-00001, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral cuatro (04) del Acta Número 01-2024, Certificación 009-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa. justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente







los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L30,000.00 (Treinta mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA.- El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) día del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea....

ANA PAOLA HALL GARCÍA 1804-1974-01232 EL CONTRATANTE JORGE ALBERTO URQUIA ARGUETA
1208-1957-00001
EL CONTRATADO











CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y HERNÁN ANTONIO MEDINA REYES.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y HERNÁN ANTONIO MEDINA REYES, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1976-06778, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral cuatro (04) del Acta Número 01-2024, Certificación 009-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL









Construyendo Democracia

CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L30,000.00 (Treinta mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA.- El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL. CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al quince (15) día del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea

ANA PAOLA HALL GARCÍATE

1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

HERNÁN ANTONIO MEDINA REYES
0801-1976-06778
EL CONTRATADO













CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y JERSON AARON BARAHONA CARCAMO.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y JERSON AARON BARAHONA CARCAMO, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1984-11704, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- El CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida









responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L11,500.00 (Once mil quinientos Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.-CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCIAITE

1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

JERSON AARON BARAHONA CARCAMO

0801-1984-11704 EL CONTRATADO



Edificio edificaciones del Río, Col. Et Prado, frente a SYAE Teguciga pa. M.D.C. Honduras, C.A.









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OLMAN ARMANDO VÁSQUEZ VÁSQUEZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y OLMAN ARMANDO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0812-1961-00099, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida









responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L12,500.00 (Doce mil quinientos Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.-CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

......Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCIATE

1804-1974-01232 EL CONTRATANTE OLMAN ARMANDO VASQUEZ VASQUEZ

0812-1961-00099 EL CONTRATADO









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ALEJANDRO COLOMER HAYLOCK.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y ALEJANDRO COLOMER HAYLOCK, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0901-2002-00282, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida











responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L11,500.00 (Once mil quinientos Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.-CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍA 1804-1974-0 1232

EL CONTRATANTE

ALEJANDRO COLOMER HAYLOCK 0901-2002-00282 EL CONTRATADO

9

Edificio edificaciones del Rio, Col. El Prado, Irente a SYRE Teguciga da M.D.C. Honduras, C.A.









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y JACOBO DANIEL GUZMAN MICALOFF.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y JACOBO DANIEL GUZMAN MICALOFF, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0101-1981-01618, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida











responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L11,500.00 (Once mil quinientos Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga. extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.-CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO. podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

...Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCIA

1804-1974-01232 EL CONTRATANTE JACOBO DANIEL GUZMAN MICALOFF 0101-1981-01618 EL CONTRATADO



Edificio edificaciones del Rio, Col. El Prado, fronte a SYRE Teguciga pa. M.D.C. Honduras, C.A.



(504) 2231-0320 (504) 2235-3270 (504) 2239-3047 (604) 2239-3060 (504) 2235-6706





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y GERARDO ANTONIO **IZAGUIRRE ACOSTA.**

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y GERARDO ANTONIO IZAGUIRRE ACOSTA, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-2000-03176, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida









responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L11,500.00 (Once mil quinientos Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.-CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. -** Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea....

ANA PAOLA HALL GARCÍANTE

1804-1974-01232 EL CONTRATANTE Gerardo Izaguirre

GERARDO ANTONIO IZAGUIRRE ACOSTA 0801-2000-03176 EL CONTRATADO



Edificio edificaciones del Rio. Cot El Prado tronto a SYHE Tegucigo da, M.D.C. Honduras, C.A.



(504) 2231-0320 (504) 2235-3270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5706





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ALBA ISABEL RODRIGUEZ SANCHEZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y ALBA ISABEL RODRIGUEZ SANCHEZ, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0712-1990-00197, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen











estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

....Última Línea.....

ANAPAOLA HALL GARCÍA JERO 1804-1974-01232 » PRESIDENTE

EL CONTRATANTE

ALBA ISABÉL RÓDRIGUEZ SANCHEZ 0712-1990-00197 LA CONTRATADA



Editicio edificaciones del Rio, Cot. El Prado, fronte a SYAH Teguciga pa M.D.C. Honduras, C.A.









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y DANIELA ALEJANDRA RAMIREZ LANZA.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y DANIELA ALEJANDRA RAMIREZ LANZA, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1997-19131, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen









estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍA

1804-1974-01232 EL CONTRATANTE DANIELA ALEJANDRA RAMIREZ LANZA 0801-1997-19131

0801-1997-19131 LA CONTRATADA



Edificio editicaciones del Rio. Col. El Prado, fronte a SYRE Teguciga da M.D.C. Honduras, C.A.



(504) 2231-0320 (504) 2235-3270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5708





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y DENIA FABIOLA MARADIAGA MONCADA.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y DENIA FABIOLA MARADIAGA MONCADA, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-2002-20436, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional

MAG

Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen









estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

......Ültima Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCIAENTE

1804-1974-01282 EL CONTRATANTE DENIA FABIOLA MARADIAGA MONCADA 0801-2002-20436

LA CONTRATADA



Edificio edificaciones del Río, Col. El Prado, fronte a SYAE Teguciga az. M.D.C. Handuras, G.A.



(504) 2231-0320 (504) 2235-3270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5706





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y DIEGO ANDRES CANO RODEZNO.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y DIEGO ANDRES CANO RODEZNO, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 1502-1998-00548, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida









responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCIA 1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

DIEGO ANDRES CANO RODEZNO 1502-1998-00548

EL CONTRATADO



Edificio edificaciones del Río. Col. El Prado, fronto a SYHFlleguciga pa. M.D.C. Honduras, C.A.









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y JOSUÉ ADALID AVILÉZ ANDRADE.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y JOSUÉ ADALID AVILÉZ ANDRADE, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1978-02073, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida











responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍA 1804-1974-01232

1804-1974-01232 EL CONTRATANTE JOSUÉ ADALID AVILÉZ ANDRADE 0801-1978-02073 EL CONTRATADO



Edificio edificaciones del Río. Col. El Prado Ironto a SYRE Teguciga pa. M.D.C. Hondutas, C.A.









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y DARLIN LINETH ZÚNIGA REYES.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y DARLIN LINETH ZÚNIGA REYES, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1987-20814, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO,













para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Última Línea.....

ANAPAOLA HALL GARCIA 1804-1974-01232 EL CONTRATANTE DARLIN LINETH ZUNIGA REYES 0801-1987-20814 LA CONTRATADA









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MELANIE NINETT VELÁSQUEZ **BONILLA.**

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y MELANIE NINETT VELÁSQUEZ BONILLA, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1997-02021, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen







estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCIA

1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

M Monit Ulasquez Bonilla
0801-1997-02021

0801-1997-02021 LA CONTRATADA



Editicio editicaciones del Río, Cot. El Praso Fronte a SYRH Teguciga par, M. D. C. Honduras, C.A.









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y DANIELA ALEJANDRA CASTILLO DIAZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y DANIELA ALEJANDRA CASTILLO DÍAZ, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1995-15435, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen

d)







estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Última Línea.....

JERO

ANA PAOLA HALL GARCÍA

1804-1974-01232 R

DANIELA ALEJANDRA CASTILLO DÍAZ 0801-1995-15435 LA CONTRATADA

Brich Space



Edificio edificaciones del Rio, Col. El Prado, fronte a SYAE Teguciga pa. M.D.C. Honduras, C.A.



(504) 2231-0320 (504) 2235-3270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5706





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y DELMI YUDITH VÁSQUEZ RAMÍREZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y DELMI YUDITH VÁSQUEZ RAMÍREZ, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1988-08049, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar







(504) 2235-5708





con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea......

104

ANA PAOLA HALL GARCIA

1804-1974-012323 EL CONTRATANTE DELMI YUDITH WASCUEZ RAMÍREZ

0801-1988-08049 LA CONTRATADA









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EDGAR AMILCAR CABRERA MARTÍNEZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y EDGAR AMILCAR CABRERA MARTÍNEZ, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1984-14227, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida











responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍA 1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

EDGAR AMILEAR CABRERA MARTÍNEZ
0801-1984-14227
EL CONTRATADO



Edificio edificaciones del Río, Col. El Praco, fronte a SYAF, Teguciga da M.D.C. Honduras, C.A.



(504) 2231-0320 (504) 2235-3270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5706





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y HERMES MARIANO VARGAS AMADOR.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y HERMES MARIANO VARGAS AMADOR, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1976-03630, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024. Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida









responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea....

ANA PAOLA HALL GARCÍANTE

المرقبة المراغرا

1804-1974-01232 EL CONTRATANTE HERMES MARIANO VARGAS AMADOR

0801-1976-03630 EL CONTRATADO









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ROY ARNON ECHEVERRIA GALINDO.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y ROY ARNON ECHEVERRÍA GALINDO, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1982-01564, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida

(504) 2235-5708





responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. <u>SÉPTIMA:</u> CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Última Línea....

ANA PAOLA HALL GARCÍA

1804-1974-01232 EL CONTRATANTE ROY ARNON/ECHEVERRÍA GALINDO 0801-1982-01564

EL CONTRATADO



Editicio editicaciones del Rio. Col. El Prado, fronto a SYAE Teguciga pa M.D.C. Honduras, C.A.



(504) 2231-0320 (504) 2235-3270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5708





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SANTOS RAÚL RODRÍGUEZ LÓPEZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y SANTOS RAÚL RODRÍGUEZ LÓPEZ, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0712-1976-00084, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida







(504) 2235 5708





responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍAENTE

1804-1974-01232 **EL CONTRATANTE**

Killetie ecklose SANTOS RAUL RODRÍGUEZ LÓPEZ 0712-1976-00084

EL CONTRATADO



Edificio edificaciones del Rio. Col El Prado Trente a SYRE Teguciga pa. M.D.C. Honduras, C.A.





(504) 2235 5708





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ZOILA YOLANDA CORTÉZ VILLEDA.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y ZOILA YOLANDA CORTÉZ VILLEDA, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1969-04227, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar







(504) 2235 (5708





Construyendo Democracia

con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

...Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍA 1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

OKANDA CORTÉZ VILLEDA 0801/1969-04227

LA CONTRATADA



Edificio edificaciones del Río, Cat. El Prado Tronto a SYRH Teguciga ca. M.D.C. Henduras, C.A.



(504) 2231-0320 (504) 2235-3270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5706





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y CARLOS ALEXI VÁSQUEZ PÉREZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y CARLOS ALEXI VÁSQUEZ PÉREZ, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1999-20329 quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida













responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCIA

1804-1974-01232 EL CONTRATANTE CARLOS ALEXI VÁSQUEZ PÉREZ
0801-1999-20329
EL CONTRATADO









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y RITZA ROSSELY VALERIANO FLORES.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y RITZA ROSSELY VALERIANO FLORES, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1990-14056, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen









estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

CONSEJERO
ANA PAOLA HALL GARCÍA TE
1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

Ritza valeion

RITZA ROSSELY VALERIANO FLORES 0801-1990-14056 LA CONTRATADA



Edificio edificaciones del Río, Cot. El Prade, fronte a SYHE Tegucigo da M.D.C. Honduras, C.A.



(504) 2231-0320 (504) 2235 3270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5706





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y WENDY WALESKA HENRÍQUEZ ERAZO.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y WENDY WALESKA HENRÍQUEZ ERAZO, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1995-21596, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen









estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

...Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍA

1804-1974-01232 EL CONTRATANTE WENDY WALESKA HENRÍQUEZ ERAZO 0801-1995-21596

LA CONTRATADA

Wendy Erryo

0

Edificio edificaciones del Rio. Col. El Praco, fronte a SYRE Teguciga ca. M.D.C. Honguras, C.A.









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y CRISTINA ISABEL HERNÁNDEZ DÍAZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y CRISTINA ISABEL HERNÁNDEZ DÍAZ, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1801-1997-00801, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen

Ostino Hemandez





(504) 2239 (3060 (504) 2235 5708





estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L20,000.00 (Veinte mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

...Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍAENTE

1804-1974-01232 EL CONTRATANTE Cristina Isabel Hernández Díaz

1801-1997-00801 LA CONTRATADA









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y KRISTOFER ALEXANDER VELÁSQUEZ RAMÍREZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y KRISTOFER ALEXANDER VELÁSQUEZ RAMÍREZ, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1995-04264, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República,











cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024):

...Última Línea..

ANA PAOLA HALI GARCÍA 1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

KRISTOFER ALEXANDER VELÁSQUEZ RAMÍREZ
0801-1995-04264
EL CONTRATADO



Edificio edificaciones del Río, Col. El Prado, tronto a SYRE Teguciga pa, M.D.C. Honduras, C.A









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y JANETH FLORES RIVERA.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y JANETH FLORES RIVERA, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1962-09639, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO,









para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Última Línea.....

CONSEJERO

ANA PAOLA HALL GARCÍA 1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

JANETH FLORES RIVERA 0801-1962-09639 LA CONTRATADA









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y WILMER OMAR RAMOS GARCÍA.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y WILMER OMAR RAMOS GARCÍA, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1974-08416, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida









responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCIA

CONSEJERO

1804-1974-01232 EL CONTRATANTE WILMER OMAR RAMOS GARCÍA 0801-1974-08416

EL CONTRATADO









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y FREDEL NAHEL RAMOS VARELA.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pieno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y FREDEL NAHEL RAMOS VARELA, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-2001-14354, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida









responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L11,500.00 (Once mil quinientos Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.-CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HAL GARCÍA 1804-1974-01232 EL CONTRATANTE

FREDEL NAHEL RAMOS VARELA 0801-2001-14354 EL CONTRATADO



Edificio edificaciones del Río, Col. El Prado, fronto a SYRHllegueigo par M.D.C. Hondiutas, C.A.











CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO: SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MISAEL ALEXANDER **VÁSQUEZ RAMOS.**

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y MISAEL ALEXANDER VÁSQUEZ RAMOS, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0812-2000-00041, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida











responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L12,500.00 (Doce mil quinientos Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.-CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. -** Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

Misael Vasquez

ANA PAOLA HALL GARCÍA 1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

MISAEL ALEXANDER VÁSQUEZ RAMOS 0812-2000-00041 EL CONTRATADO



Edificio edificaciones del Río, Col. El Prado, tronte a SYRE Teguciga pa, M.D.C. Honduras, C.A



(504) 2231-0320 (504) 2235-3270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5706





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y GROSVIN MARÍN VELÁSQUEZ PALMA.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y GROSVIN MARÍN VELÁSQUEZ PALMA, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0822-1997-00172 quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida







(504) 2235-5708





responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los

.....Última Línea......

quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA PAOLA HALE GARCÍA 1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

GROSVIN MARÍN VELÁSQUEZ PALMA 0822-1997-00172 EL CONTRATADO









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MARYURY NATALY TORRES FLETES.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y MARYURY NATALY TORRES FLETES, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0814-1998-00284, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen

dayging fleles





(504) 2235-5708





Construyendo Democracia

estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

...Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍA 1804-1974-01282

CONSEJERO

EL CONTRATANTE

Maryury Fleles
MARYURY NATALY TORRES FLETES
0814-1998-00284
LA CONTRATADA



Editicio editicaciones del Rio, Col. El Prado, fronte a SYRH-Teguciga pa. M.D.C. Handuras, C.A.









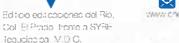


CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y WENDY JACKELINE LÓPEZ ROSALES.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y WENDY JACKELINE LÓPEZ ROSALES, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1992-16152, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen



Honduras, C.A.









estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pieno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍA RO 1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

WENDY JACKELINE LÓPEZ ROSALES

0801-1992-16152

LA CONTRATADA



Editicio edificaciones del Rio, Col. El Praco fronte a SYAH Teguciga pa. M.D.C. Honduras, C.A.









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO: SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MELISA ABIGAIL HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y MELISA ABIGAIL HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1996-11920, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacionalo Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen









estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARGEARO

1804-1974-01232 EL CONTRATANT MELISA ABIGAIL HERNÁNDEZ RAMÍREZ 0801-1996-11920 LA CONTRATADA









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y RUTH NOHEMY GUILLEN MALDONADO.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y RUTH NOHEMY GUILLEN MALDONADO, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1997-20047, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen











estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PAICE

ANA PAOLA HALL GARGIANTE 1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

....Última Línea.....

RUTH NOHEMY GUILLEN MALDONADO 0801-1997-20047

LA CONTRATADA



Edificio edificaciones del Rio. Cot El Prado Tronte a SYRH. Teguciga pa. M.D.C. Honduras, C.A.



(504) 2231-0370 (504) 2235-3270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5708





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ERICK ARIEL LÓPEZ SALINAS.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y ERICK ARIEL LÓPEZ SALINAS, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1993-08423 quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida







(504) 2235 5708





responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARGIATE

1804-1974-01282 EL CONTRATANTE ERICK ARIEL LÓPEZ SALINAS 0801-1993-08423

EL CONTRATADO









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LEONEL ENRIQUE ZUNIGA ARGUETA.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y LEONEL ENRIQUE ZUNIGA ARGUETA, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0823-1994-00105 quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida









responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍA

EL CONTRATANTE

LEONEL ENRIQUE ZUNIGA ARGUETA 0823-1994-00105

EL CONTRATADO



Edificio edificaciones del Río, Col. El Prado, frente a SYAE Teguciga ca. M.D.C. Henduras, C.A.









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y KEVIN ALEXANDER KIESOW NUÑEZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y KEVIN ALEXANDER KIESOW NÚNEZ, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1995-09088 quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto v en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida

The Meson





(504) 2235-5706





responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARGIAE 1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

KEVIN ALEXANDER KIESOW NUÑEZ 0801-1995-09088

EL CONTRATADO









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ALEJANDRINA MIRANDA ROMERO.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y ALEJANDRINA MIRANDA ROMERO, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1951-00111, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar











con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L22,000.00 (Veintidós mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARGIA 1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

ALEJANDRINA MIRANDA ROMERO 0801-1951-00111 LA CONTRATADA



Edificio edificaciones del Río Col. El Prado, frente a SYAF Tegucigo pa. M.D.C. Honduras, C.A.









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OBED ALEJANDRO GALÉAS **ZUNIGA.**

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y OBED ALEJANDRO GALÉAS ZUNIGA, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-2004-05343 quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida











responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍA

1804-1974-01232 EL CONTRATANTE OBED ALEJANDRO GALÉAS ZUNIGA 0801-2004-05343

EL CONTRATADO



Edificio edificaciones del Río, Col El Prado, fronto a SYRH Teguciga ca. M.D.C. Honduras, C.A.









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y KAREN GISSELL MALDONADO BANEGAS.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y KAREN GISSELL MALDONADO BANEGAS, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0819-1995-00092, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen







estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCEAR

1804-1974-01232 EL CONTRATANTE KAREN GISSELL MALDONADO BANEGAS 0819-1995-00092

LA CONTRATADA



Edificio edificaciones del Río, Col. El Prado, trente a SYRE Teguciga pa, M.D.C, Honduras, C.A









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y FARIT FEDERICO HENRÍQUEZ AGUILAR.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y FARIT FEDERICO HENRÍQUEZ AGUILAR, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0901-1979-02611 quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida









responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

....Última Línea.....

CONT.

CONSEJERO

ANA PAOLA HALL GARCÍA

1804-1974-01232 EL CONTRATANTE FARIT FEDERICO HENRÍQUEZ AGUILAR 0901-1979-02611

EL CONTRATADO



Edificio edificaciones del Rio. Col. El Prado, fronte a SYRE Teguciga pa. M.D.C. Honduras, C.A.









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y VIRGINIA VILLATORO JACOME.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y VIRGINIA VILLATORO JACOME, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1516-1995-00172, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar







(504) 2235-5708





con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALLEGARGIA 1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

VIRGINIA VILLATORO JACOME 1516-1995-00172 LA CONTRATADA



Edificio edificaciones del Río, Col. El Prado, fronte a SYRE Teguciga pa. M.D.C. Honduras, C.A.



(504) 2231-0320 (504) 2235-9270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5706





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y XENIA LIZETH ALVARENGA COELLO.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y XENIA LIZETH ALVARENGA COELLO, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1989-01438, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen







(504) 2235-5708





estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCIA

1804-1974-01232 EL CONTRATANTE XENIA LIZETH ALVARENGA COELLO 0801-1989-01438 LA CONTRATADA



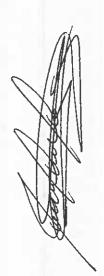






CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y TATIANA CECILIA MEJIA NÚÑEZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y TATIANA CECILIA MEJIA NÚÑEZ, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1987-19428, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar









con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCIARO

1804-1974-01232 EL CONTRATANTE TATIANA CECILIA MEJIA NÚÑEZ 0801-1987-19428 LA CONTRATADA



Edificio edificaciones del Río, Col El Prado fronto a SYRE Teguciga pa, M.D.C. Honduras, C.A.



(504) 2231-0320 (504) 2235-3270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5706





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ERIKA LASTENIA SEGURA ROMERO.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pieno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y ERIKA LASTENIA SEGURA ROMERO, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1996-20057, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar







(504) 2235-5706





con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCIA 1804-1974-01232 DENTE

EL CONTRATANTE

ERIKA LASTENIA SEGURA ROMERO 0801-1996-20057

LA









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y BELKIS ELIZABETH FLORES ALVARADO.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y BELKIS ELIZABETH FLORES ALVARADO, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1984-16070, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante Belkis según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen



(Q)





estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L12,000.00 (Doce mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

...Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARGIANTE

1804-1974-01282 EL CONTRATANTÉ Beikis flores

BELKIS ELIZABETH FLORES ALVARADO 0801-1984-16070 LA CONTRATADA



Edificio edificaciones del Rio, Col. El Prado, fronte a SYRF Teguciga pa. M.D.C. Honduras, C.A.









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ALIZON MICHELL OCHOA SÁNCHEZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y ALIZON MICHELL OCHOA SÁNCHEZ, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-2003-07083, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar







con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L12,000.00 (Doce mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍA 1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

ALIZON MICHELL OCHOA SÁNCHEZ

0801-2003-07083

LA CONTRATADA



Edificio edificaciones del Río. Col. El Prado, frente a SYRE Teguciga/pa, M.D.C. Honduras, C.A.



(504) 2231-0320 (504) 2235-3270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5706





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y KAREN MELIZZA ESPINOZA GÓMEZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y KAREN MELIZZA ESPINOZA GÓMEZ, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1978-15436, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar











con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L12,000.00 (Doce mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. <u>SÉPTIMA:</u> CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARGIA

1804-1974-0 232 EL CONTRATANTE KAREN MELIZZA ESPINOZA GÓMEZ

0801-1978-15436 LA CONTRATADA



Edificio edificaciones del Rio, Col. El Prado, trente a SYRL Teguciga aa, M.D.C. Honduras, C.A.



(504) 2231-0320 (504) 2235-3270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5706





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LETY DEL SOCORRO BANEGAS PALMA.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y LETY DEL SOCORRO BANEGAS PALMA, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0615-1984-00914, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional-Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen









estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L12,000.00 (Doce mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

....Última Línea....

ANA PAOLA HALL GARCÍARO 1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

LETY DEL SOCORRO BANEGAS PALMA 0615-1984-00914 LA CONTRATADA









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MARIA TERESA RODRIGUEZ MURILLO.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y MARIA TERESA RODRIGUEZ MURILLO, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1968-01273, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen

Morrie Feed an





estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L12,000.00 (Doce mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍA 1804-1974-01232 EL CONTRATANTE

CONSEJERO

MARIA TERESA RODRIGUEZ MURILLO 0801-1968-01273 LA CONTRATADA



Edificio edificaciones del Río, Col. El Prado, fronto a SYRE Teguciga da M.D.C. Honduras, C.A.



(504) 2231-0320 (504) 2235-3270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5706





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO: SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y YENNIS DARIELA MARTÍNEZ AVILÉS.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y YENNIS DARIELA MARTÍNEZ AVILÉS, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-2001-13840, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar









con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L12,000.00 (Doce mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCIAE

1804-1974-01282 EL CONTRATANTE Yennis Martine Z
YENNIS DARIELA MARTÍNEZ AVILÉS
0801-2001-13840
LA CONTRATADA



Edificio edificaciones del Rio, Col. El Prado Itrante a SYAL-Teguciga pa. M.D.C. Honduras, C.A.









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y YORLIN AZUCENA GONZÁLEZ ESPINOZA.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y YORLIN AZUCENA GONZÁLEZ ESPINOZA, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0704-1993-01079, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen





estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L12,000.00 (Doce mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

...Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍA 1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

Yarlin Aruceno Gonzalez

YORLIN AZUCENA GONZÁLEZ ESPINOZA 0704-1993-01079 LA CONTRATADA



Edificio edificaciones del Río, Col. El Prado, frente a SYRE Tegucigarpa, M.D.C. Honduras, C.A.



(504) 2231-0320 (504) 2235-3270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5706





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y JENNIFER CAROLINA FLORES VÁSQUEZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y JENNIFER CAROLINA FLORES VÁSQUEZ, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-2001-06912, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen







(504) 2239 3060 (504) 2235 5706





estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

...Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍA 1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

JENNIFER CAROLINA FLORES VÁSQUEZ
0801-2001-06912
LA CONTRATADA









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y CARMEN MELISSA RAMOS DEL CID.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y CARMEN MELISSA RAMOS DEL CID, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1990-01789, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar











con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L20,000.00 (Veinte mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍA

EL CONTRATANTE

CARMEN MELISSA RAMOS DEL CID 0801-1990-01789 LA CONTRATADA



Edificio edificaciones del Rio, Col. El Prado, fronte a SYRE Teguciga da M.D.C. Honduras, C.A.









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y FRANCISCO JAVIER VARELA AYALA.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y FRANCISCO JAVIER VARELA AYALA, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1986-00228 quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida











responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCIA

1804-1974-01232 EL CONTRATANTE FRANCISCO JAVIER VARELA AYALA 0801-1986-00228

EL CONTRATADO









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y JORGE ALBERTO SEVILLA VALLADARES.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y JORGE ALBERTO SEVILLA VALLADARES, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1982-09798, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida











responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍA

1804-1974-01232 EL CONTRATANTE JORGE ALBERTO SEVILLA VALLADARES

0801-1982-09798 EL CONTRATADO



Edificio edificaciones del Rio, Col. El Prado, fronte a SYRE Teguciga pa. M.D.C. Hondi das. C.A.



(504) 2231-0320 (504) 2235-3270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5708





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ROSA ANGÉLICA VELÁSQUEZ ALVARADO.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y ROSA ANGÉLICA VELÁSQUEZ ALVARADO, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0826-1994-00094, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen









estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍA

1804-1974-01232RESIDENTE EL CONTRATANTE ROSA ANGÉLICA VELÁSQUEZ ALVARADO

0826-1994-00094 LA CONTRATADA



Edificio edificaciones del Rio. Col El Prado, fronte a SYRE Teguciga pa M.D.C. Honduras, C.A.



(504) 2231-0320 (504) 2235-3270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5706





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y JOSÉ ALEJANDRO MEDINA NOLASCO.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y JOSÉ ALEJANDRO MEDINA NOLASCO, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1995-16644, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida







(504) 2235-5708





responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

......Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCIA 1804-1974-01232

CONSEJERO

EL CONTRATANTE

JOSÉ ALEJANDRO MEDINA NOLASCO 0801-1995-16644

EL CONTRATADO









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y JOSÉ ANDRES MARTÍNEZ MEJÍA.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y JOSÉ ANDRES MARTÍNEZ MEJÍA, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-2002-07572, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios (en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida









responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SEPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Última Línea.....Última Línea....

ANA PAOLA HALL GARCÍA 1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

JOSÉ ANDRES MARTÍNEZ MEJÍA 0801-2002-07572 EL CONTRATADO









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y RICARDO ANTONIO **AUGUSTINUS LAÍNEZ.**

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y RICARDO ANTONIO AUGUSTINUS LAÍNEZ, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1967-03495, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida











responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L22,000.00 (Veintidós mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍA ENTE

EL CONTRATANTE

RICARDO ANTONIO AUGUSTINUS LAÍNEZ
0801-1967-03495

0801-1967-03495 EL CONTRATADO



Edificio edificaciones del Río, Col. El Prado, franto a SYRE Teguciga pa , M.D.C. Honduras, C.A.



(504) 2231-0320 (504) 2235-3270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5706





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y RAMÓN ALBERTO RODAS RIVERA.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y RAMÓN ALBERTO RODAS RIVERA, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1986-00322, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida







(504) 2235-5708





responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L15,000.00 (Quince mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍA 1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

RAMÓN ALBERTO RODAS RIVERA 0801-1986-00322 EL CONTRATADO



Edificio edificaciones del Rio. Col. El Prado, trente a SYRE Teguciga ca. M.D.C. Honduras, C.A.



(504) 2231-0320 (504) 2235-3270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5706





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ALBA LUZ EUCEDA ALVAREZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y ALBA LUZ EUCEDA ÁLVAREZ, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1991-15883, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO,











para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L15,000.00 (Quince mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCIA

1804-1974-01232 EL CONTRATANTE 0801-1991-15883 LA CONTRATADA









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MANUEL ALEJANDRO RAUDALES QUIÑONEZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y MANUEL ALEJANDRO RAUDALES QUIÑONEZ, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1992-14165, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República,







(504) 2239 3060 (504) 2235 5708





cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L15,000.00 (Quince mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

..Última Línea......

ANA PAOLA HALL GARCIA

1804-1974-01232 EL CONTRATANT MANUEL ALEJANDRO RAUDALES QUIÑONEZ 0801-1992-14165

EL CONTRATADO



Edificio editicaciones del Río, Col. El Prado, fronte a SYAH, Teguciga par M.D.C. Hondiuras, C.A.



(504) 2231-0320 (504) 2235-3270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5706





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO: SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y JOSEPH ISAAC BONILLA LAÍNEZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y JOSEPH ISAAC BONILLA LAÍNEZ, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-2005-15021, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida





Honduras, C.A.







responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L15,000.00 (Quince mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

....Última Línea....

ANA PAOLA HALL GARCÍA

1804-1974-01232 EL CONTRATANTE JØSEPH ISAAC BONILLA LAÍNEZ 0801-2005-15021 EL CONTRATADO



Edificio edificaciones del Río, Cot. El Prado, fronte a SYRE Teguciga sa M.D.C. Honduras, C.A.









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y TAMARA TAINA OCHOA FUNES.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y TAMARA TAINA OCHOA FUNES, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1984-17610, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar













con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L22,000.00 (Veintidós mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍA 1804-1974-01232

EL CONTRATANTÉ

TAMARA TAINA OCHOA FUNES

0801-1984-17610

LA CONTRATADA



Edificio editicaciones del Rio, Col. El Prado Ironte a SYRE Teguciga pa M.D.C. Honduras, C.A.



(504) 2231-0320 (504) 2235-3270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5708





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y RODOLFO ANTONIO RAUDALES NÚÑEZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y RODOLFO ANTONIO RAUDALES NÚÑEZ, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1986-13854, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida











responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea....

ANA PAOLA HALL GARCÍA 1804-1974-01232

MARK

EL CONTRATANTE

RODOLFO ANTONIO RAUDALES NÚÑEZ 0801-1986-13854 EL CONTRATADO









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y STEPHANY LORENA VILLANUEVA EUCEDA.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y STEPHANY LORENA VILLANUEVA EUCEDA, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1991-23061, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen







(504) 2239 3060 (504) 2235 5708





estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto. por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. <u>SÉPTIMA</u>: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

...Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍA SIDENTE

1804-1974-01232 EL CONTRATANTE STEPHANY LORENA VILLANUEVA EUCEDA 0801-1991-23061 LA CONTRATADA









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y CAROL SOFÍA COLINDRES CÁCERES.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y CAROL SOFÍA COLINDRES CÁCERES, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1988-22596, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen











estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

....Última Línea......

ANA PAOLA HALL GARCÍA 1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

CAROL SOFÍA COLINDRES CÁCERES 0801-1988-22596 LA CONTRATADA



Edificio editicaciones del Rio. Col. El Prado trente a SYHE leguciga pa. M. D. C. Honduras, C. A.



(504) 2231-0320 (504) 2235-3270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5706





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y RAÚL YOVANNY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y RAÚL YOVANNY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-2001-02785, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República,













cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

3

....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCIADENTE 1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

RAÚL YOVANNY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ 0801-2001-02785 EL CONTRATADO



Edificio edificaciones del Río, Col. El Prado, fronte a SYAE Teguciga p.a. M.D.O. Honduras, O.A.









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y RONY FRANCISCO PACHECO ELVIR.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y RONY FRANCISCO PACHECO ELVIR, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1985-02379, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida











responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L30,000.00 (Treinta mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SEPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCIA

1804-1974-01232 EL CONTRATANTE RONÝ FRANCISCÓ PACHECO ELVIR

0801/1985-02379 EL CONTRATADO



Editicio edificaciones del Rio. Col. El Prado Ironte a SYRIleguciga pa. M.D.C. Hondutas, C.A.









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y FEDERICO GIOVANNI APARICIO DURON.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y FEDERICO GIOVANNI APARICIO DURON, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1991-10718, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida





(504) 2239-3060

(504) 2235-5706





Construyendo Democracia

responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L27,500.00 (Veintisiete mil quinientos Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.-CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea....

ANA PAOLA HALL GARCÍA 1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

FEDERICO GIOVANNI APARICIO DURON 0801-1991-10718 EL CONTRATADO



Edificio edificaciones del Río, Col. El Prado, fronte a SYRH Teguciga pa. M.D.C. Honduras, C.A.







CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y CINTIHA LARIHTZA SIERRA MARTEL.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y CINTIHA LARIHTZA SIERRA MARTEL, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1997-07305, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen









estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L27,500.00 (Veintisiete mil quinientos Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍA 1804-1974-01232 EL CONTRATANTE CINTIHA LARIHTZA SIERRA MARTEL 0801-1997-07305 LA CONTRATADA



Edificio edificaciones del Río, Col. El Prado, fronte a SYRL Teguciga pa. M.D.C. Honduras, C.A.









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y BRAYAN LEONEL JIMÉNEZ GÁLVEZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y BRAYAN LEONEL JIMÉNEZ GÁLVEZ, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1996-14970, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida











responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L27,500.00 (Veintisiete mil quinientos Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.-CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍA 1804-1974-01232 EL CONTRATANTE

BRAYAN LEONEL JIMÉNEZ GÁLVEZ 0801-1996-14970

EL CONTRATADO









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MIGUEL FELICIANO CRUZ SEVILLA.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y MIGUEL FELICIANO CRUZ SEVILLA, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1980-04714, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida











responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L27,500.00 (Veintisiete mil quinientos Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.-CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. -** Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del

......Última Línea.....

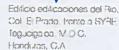
Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA PAOLA HALL GARCÍA 1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

MIGUEL FELICIANO CRUZ SEVILLA 0801-1980-04714 EL CONTRATADO













CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MAURA VERÓNICA CRUZ BETANCO.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y MAURA VERÓNICA CRUZ BETANCO, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0606-1996-00389, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 02-2024, Certificación 017-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar











con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L27,500.00 (Veintisiete mil quinientos Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

....Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍA

1804-1974-01232 EL CONTRATANTE MAURA VERÓNICA CRUZ BETANCO 0606-1996-00389

103

LA CONTRATADA



Edificio editicaciones del Rio, Col. El Prado, fronte a SYRE Teguciga da, M.D.C. Honduras, C.A.



(504) 2231-0320 (504) 2235-3270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5708





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ORLIN ROLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y ORLIN ROLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 1210-1990-00134, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral dos (02) del Acta Número 02-2024, Certificación 018-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida



Honouras, C.A.









responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones .- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea....

ANA PAOLA HALL ĜARCÍA 1804-1974-01232 EL CONTRATANTE

ORLIN ROLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

1210-1990-00134 EL CONTRATADO



Editicio edificaciones del Rio, Col. El Prado, trente a SYHE Teguciga pa M.D.C. Honguras, C.A.









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EVELYN VANESSA PAVÓN AMADOR.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y EVELYN VANESSA PAVÓN AMADOR, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1989-17908, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral dos (02) del Acta Número 02-2024, Certificación 018-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar











con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ISMA SI

ANA PAOLA HALL GARCÍA 1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

EVELYN VANESSA PAVÓN AMADOR 0801-1989-17908

LA CONTRATADA



...Última Línea.....







CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y JOE AMILCAR FÚNES GONZÁLES.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y JOE AMILCAR FÚNES GONZÁLES, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1993-11185 quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral dos (02) del Acta Número 02-2024, Certificación 018-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida











responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de enero del dos mil. veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Última Línea.....

ANA PAOLA HALL GARCÍA 1804-1974-01232

CONSEJERO

EL CONTRATANTE

JOE AMILCAR FÚNES GONZÁLES 0801-1993-11185

EL CONTRATADO



Edificio edificaciones del Rio, Col. El Prado, fronte a SYRE Teguciga pa, M.D.C. Honduras, C.A.



(504) 2231-0320 (504) 2235-3270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5706



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y BAIRON JOSUÉ HERNÁNDEZ RODEZNO.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1974-01232 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 40-2023, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la Certificación número 578-2023, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y BAIRON JOSUÉ HERNÁNDEZ RODEZNO. cjudadano. hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-2002-10167, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "EL CONTRATADO", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral seis (06) del Acta Número 02-2024, Certificación 038-2024, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la División de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL

THE Hernandez A









CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día catorce (14) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Es entendida y aceptada por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Última Línea.....

THE Hernander 4

ANA PAOLA HALL GARCÍA 1804-1974-01232

EL CONTRATANTE

BAIRON JOSUÉ HERNÁNDEZ RODEZNO 0801-2002-10167

EL CONTRATADO

